Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 12 de julio del 2023

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rdo. 54001-3153-004-2018-00211-00

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se informa al peticionario de información sobre el proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por ECOPETROL S.A., contra INVERSIONES PALMA DEL ORIENTE S.A., lo siguiente:

Por auto de fecha 14 de agosto de 2018, se rechazó la demanda.

En providencia del 27 de agosto de 2018, se ratificó el rechazo y se concedió apelación.

El 17 de septiembre de 2018, el Tribunal Superior de Cúcuta, confirmo lo decidido por el Juzgado.

En consecuencia, la breve actuación surtida en el proceso, fue archivada y debe dirigirse a la Oficina de Archivo Central de la Rama Judicial de Cúcuta, archivocentralcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para solicitar el desarchivo.

Remítase el link al peticionario, para que tenga acceso a esta información.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 063 del 13 de julio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607e5711458454c043b5156246abbcc90977c3f040bf108cc06c89c6f414070b**

Documento generado en 12/07/2023 11:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional N° 327145 del C.S.J. perteneciente al Dr. JAVIER FERNANDO BUITRAGO MARTINEZ, quien figura como apoderado de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria alguna según el certificado No. 3439881 de la fecha, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Jurisdiccional Disciplinaria-. Al despacho de la señora juez para decidir lo que en derecho corresponda.

Cúcuta, 12 de julio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO INADMITE DEMANDA
VERBAL - RAD. 540013153004-2023-00224-00

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho para estudio de admisibilidad la presente demanda VERBAL, de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, promovida por EDUARD ENRIQUE LOPEZ PEDRAZA, contra CLINICA SAN JOSÉ y CENTRO UROLÓGICO URONORTE y Dr. LUIS CASANOVA**,** para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez realizado el análisis minucioso del libelo demandatorio, se percata esta operadora judicial de la existencia de ciertos defectos que impiden la admisión del mismo, conforme lo pasaremos a ver:

Primeramente, se tiene que el Dr. JAVIER FERNANDO BUITRAGO MARTINEZ, consigna una identificación completamente distinta en la parte superior e inferior de su escrito de demanda, así como en el poder escaneado que obra a folio 004 del expediente electrónico.

En el presente caso se tiene, además, en la demanda se consignó a una de las demandadas como CENTRO UROLÓGICO URONORTE, siendo que tal y como se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido el pasado 20 de enero de 2023, que además fue aportado con la demanda, en realidad corresponde su razón social a SOCIEDAD DE UROLOGÓS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. – URONORTE.

Además, examinado el acápite de notificaciones, se tiene que allí se anotó lo siguiente *" a los demandantes calle 10° No. 2-39 Urbanización Trapiches, al correo electrónico roky_lopez@hotmail.com, victoria712018@hotmail.com";* razón por la que, causa sorpresa para el despacho la anotación en plural del extremo demandante, generando

confusión de si existen entonces en el presente asunto otra u otras personas quienes conformarían el extremo demandante.

Por último, y no menos importante, revisado minuciosamente el juramento estimatorio decantado con la formulación de la demanda, el mismo en realidad no se encuentra ajustado a previsto en el artículo 206 del C.G.P., que es claro en señalar con respecto al juramento estimatorio lo siguiente: *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación."*

Los anteriores defectos de los que adolece la demanda deberán ser subsanados por la parte demandante so pena de rechazo de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4º y por las razones señaladas en los numerales 1º y 2º de la nombrada disposición.

Por último, debe destacarse de manera especial que actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en la Ley 2213 de 2022, en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el Código General del Proceso y a estas nos debemos acoger.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda verbal, previo estudio acerca de su admisión, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ$_3$

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 13 de julio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609ff7ada9bc51b35fb98d9dd2934b64fee1dff655d5719d03b2bdbbfd6cb4f5**

Documento generado en 12/07/2023 11:22:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar, informando que feneció en absoluto silencio el término concedido para subsanar la demanda.

Cúcuta, 12 de julio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de rechazo
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153003-2023-00212-00

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho para estudio de admisibilidad la presente demanda EJECUTIVA, promovida por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra PEDRO ANTONIO MACHADO PINZÓN., para resolver lo que en derecho corresponda, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Pues bien, mediante auto del 30 de junio de 2023, se inadmitió la demanda mencionada concediéndose el término de cinco (5) días para que se subsanara unos yerros que se señalaron en dicha providencia, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto durante el término concedido que feneció el 11 de julio hogaño; es por esto que se impone la aplicación del Inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la misma, puesto que los errores advertidos son de tal consideración que sin su corrección el procedimiento estaría viciado desde su inicio.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda seguida bajo el procedimiento verbal de la referencia, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No dar orden de devolución de documentos, por cuanto la demanda fue presentada por medios digitales.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la presente actuación y dejar constancia del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 13 de julio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a713e43117bbd43bff3b03ba503b8b00506bb0a667abc0e369c61a03cd83ea8d**
Documento generado en 12/07/2023 11:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta,12 de julio del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2017-00345-00

San José de Cúcuta, doce (12) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso de ejecutivo NOVACEM COLOMBIA SAS a través de apoderado judicial contra CARLOS ALBERTO CARDENAS ALBINO Y OTROS, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón a que, el JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN solicita embargo de remanente de los bienes que se llegaren a desembargar y del producto de los embargados dentro del proceso que cursa en contra del demandado CARLOS ALBERTO CÁRDENAS ALBINO ante este Juzgado y en este radicado.

Verificado el trámite, se le informa que dicha petición no es procedente toda vez que por auto de fecha 6 de diciembre del 2017 ya se había decretado un embargo de remanente solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Oralidad del Municipio de Villa del Rosario respecto del proceso adelantando contra el demandado CARLOS ALBERTO CARDENAS ALBINO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de julio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 13 de julio del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ecb8edfd7eb053686ba42475d8f611d5432dfb8d8ad9cd46b6e36f940f00d1**

Documento generado en 12/07/2023 11:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Trámite
Proceso Entrega del Tradente al Adquirente
Rad. 540013153004-2020-00060-00

San José de Cúcuta, doce (12) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el proceso de Entrega del Tradente al Adquirente seguido por JESUS ARTURO PATIÑO PATIÑO a través de apoderado judicial contra JUAN CARLOS CARRASCAL BUENAVER, en atención a que la petición invocada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta de remitir copia del proceso de la referencia, entonces al ser viable dicha petición se le OTORGA ACCESO al expediente electrónico y se ordena que por secretaria se remita el mismo al Despacho Judicial citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de julio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 13 de julio del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ce649380165a87e419d8dce1f9eff1ba4e4555d4f53fd7d85bbe244ae1c4d2**
Documento generado en 12/07/2023 11:22:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 12 de julio del 2023

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL DIVISORIO
Rdo. 54001-3153-004-2014-00237-00

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se dispone solicitar a la oficina de Archivo Central, el desarchivo del proceso DIVISORIO instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES CISA contra ROSALBA CARDENAS y otro, para efectos de su remisión al Juzgado Tercero Civil del Circuito.

Comuníquese sobre el particular al Juzgado Tercero Civil del Circuito, para que obre en el proceso allí radicado bajo el No. 54001-3153-003-2021-00313-00.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 063 del 13 de julio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d73c7c153e29f6e5488d2ccec8af6b34db23a435816abc04e0464fd814162d8**

Documento generado en 12/07/2023 11:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 12 de julio del 2023

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL DIVISORIO
Rdo. 54001-3153-004-2023-00028-00

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se dispone fijar la hora de las nueve y treinta (09:30) de la mañana, del día diecisiete (17) de octubre del año 2.023, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 372 del C. G. P., en este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por JOSE FULGENCIO FUENTES MALDONADO, AURA FUENTES DE MALDONADO, MYRIAN, FANNY CECILIA, LUIS ALFONSO, CARLOS ARTURO, SARA, JAIRO ANTONIO, GRACIELA y MARLENY FUENTES MALDONADO contra LEONARDO PEREZ CASTRO.

Se advierte a las partes que se agotaran todas las etapas previstas en las normas citadas. ADVIÉRTASE a las partes que la inasistencia no justificada dará lugar a las sanciones y consecuencias procesales establecidas en el C.G.P.

Por secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para tal efecto.

En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma u herramienta a utilizar. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022). Requiérase al apoderado de las partes, con el fin de que alleguen a este despacho judicial a través del correo electrónico, la dirección de correo electrónico actualizado y números celular de las partes, con el fin de poder llevar a cabo la diligencia en mención.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 063 del 13 de julio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df38d69e7daf5d70f740ffb96f1946196a521a92be498d83ddf564ebb93d6e5**

Documento generado en 12/07/2023 11:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Alcaldía de San José de Cúcuta dio respuesta a la comunicación enviada por este Juzgado, pasa al Despacho para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 12 de julio del 2023

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Trámite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2017-00297-00

San José de Cúcuta, doce (12) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderada judicial por ERICA LORENA GIL QUINTERO contra CONSUELO BRUNO, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA para que informe que para dar trámite a la solicitud de información del proceso coactivo que la Alcaldía de Cúcuta le sigue a la demandada CONSUELO BRUNO, radicado al No. 951569-0, se hace necesario allegar el número de la cédula de la ejecutada, entonces se ordena Oficiar a la Secretaria de Hacienda del Municipio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de julio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 13 de julio del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca99632f5226744769f5ce4336b995f875b74c36f891a7ad4eaa28f984907f16**

Documento generado en 12/07/2023 11:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 12 de julio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL
Rdo. 54001-3153-004-2019-00095-00

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dado que en este proceso se había fijado fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el 372 del Código General del Proceso, para el día dieciocho (18) de julio de 2023 a las nueve y treinta de mañana (9:30 a.m.), sin embargo el apoderado de la parte demandada CLINICA NORTE S.A solicita se señale nueva fecha por tener programada en esa misma fecha con antelación otra audiencia a desarrollar en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja dentro del radicado No.2016-264, entonces por ser viable dicha petición se dispondrá la fijación de una nueva fecha y hora para el Desarrollo de la audiencia citada.

Por otra parte, y de conformidad al art. 121 inciso 5 ibídem a prorrogar el término de la instancia

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 9:30 de la mañana, del día tres (03) del mes octubre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 372 del C. G. P.

SEGUNDO: Dentro de dichas audiencias se realizará el trámite de la misma, el despacho procede a dar aplicabilidad a lo contemplado en el artículo 372 numeral 7.

TERCERO: Prorrogar el termino de la instancia, conforme a la parte motiva.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de julio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 063 del 13 de julio del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a24f7c3fc19a7569fa53c92b0e0aa371585bbba4cc56211109138a64d588899**

Documento generado en 12/07/2023 11:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 12 de julio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de trámite
Expropiación
Rad. 540013153004-2022-00005-00

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida de expropiación promovida a través de apoderado judicial por la **Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-** contra **Ignacio López Rodríguez**, con el fin de resolver las solicitudes dispuestas en la constancia secretarial.

Al verificarse que dentro del expediente no obra memorial tendiente a efectuar correctamente lo ordenado mediante auto de fecha 22 de marzo de 2022 y reiterado el 31 de mayo del año que avanza, se dispone **REQUERIR** por tercera vez al demandante para que proceda de conformidad a fijar copia del emplazamiento en *"la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación, para lo cual deberá realizar un aviso en los términos de las normas mencionadas y allegar prueba de dicha diligencia",* so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 13 de julio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479cea2564ecd73e9efb4efc0554e874adc342421d2c302bdb1ca6db3d4145f0**

Documento generado en 12/07/2023 11:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita se levante la suspensión del proceso decretada por incumplimiento en el pago de lo acordado, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 12 de julio del 2023

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

ASUNTO: Auto tramite
Ejecutivo RAD. 540013153004-2021-00330-00

San José de Cúcuta, doce (12) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por FELIX ANDRES TRUJILLO AMAYA a través de apoderado judicial contra MARYS ADRIANA BLANCO, NELLY MARLENY CASTILLO CISNEROS Y NIDDIA MAGALI CASTILLO, para tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante en escrito que antecede solicita se levante la suspensión del proceso decretada y al verificar el periodo de término del mismo ya se encuentra cumplido sin que la parte demandada cumpliera con el acuerdo plasmado el 2 de febrero del 2023, por tanto, se accede a levantar la suspensión y en consecuencia continuar con el trámite.

Se dispone fijar la hora de nueve y treinta de la mañana del día diez (10) del mes de octubre del año en curso, para llevar acabo la audiencia prevista en el Art. 372 y 373 del C. G. P., en este proceso EJECUTIVO seguido por FELIX ANDRES TRUJILLO AMAYA a través de apoderado judicial contra MARYS ADRIANA BLANCO, NELLY MARLENY CASTILLO CISNEROS Y NIDDIA MAGALI CASTILLO.

ADVERTIR a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarreara las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4º del C.G.P.; así mismo, se les hace saber que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados (Numeral 2º ibídem).

Por SECRETARIA realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la audiencia que se programa en este numeral, con la advertencia a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, que el juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para el efecto, sin perjuicio de que con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta, en cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma concretar el cambio o modulación

de la plataforma o herramienta a utilizar. Lo anterior en aplicación de lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

De la citación para comparecencia a la AUDIENCIA VIRTUAL de las partes y sus apoderados quedan notificados por estado, sin necesidad de que por secretaria se remitan boletas de citación, luego los apoderados deberán lograr la comparecencia de sus representados, y en general realizar las gestiones para tal fin.

Se advierte igualmente que en el término de la ejecutoria de este auto deberá informarse al despacho de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
La presente providencia, de fecha 12 de julio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 13 de julio del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de8c64c4b3c90d255afe99da256eb15d0d8f34b8fd2fdd71c6a344071a440cf**
Documento generado en 12/07/2023 11:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 12 de julio del 2023

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
HIPOTECARIO
Rdo. 54001-3153-004-2015-00079-00

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En conformidad con el Art. 444 del C. G. P., se corre traslado del avalúo catastral allegado para este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por BANCOLOMBIA S.A., contra JULIO CESAR ALVAREZ SANTANA, el cual arroja un total de CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($ 460.500.00.).

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 063 del 13 de julio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2f886522d821e6c67e32cb4fc5014b4450157512be04343d5133bc51ebb57a**
Documento generado en 12/07/2023 11:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allega varias solicitudes, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 12 de julio del 2023

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO TRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2022-0241-00

San José de Cúcuta, doce (12) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva seguida por los señores MIGUEL ANGEL AVILA E INGRID YANETH REALES OJEDA y a través de apoderado judicial contra ABRAHAM ANTONIO DAZA ORTIZ para tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, la parte demandante en escrito que antecede solicita dejar sin efecto el auto proferido el 24 de mayo del 2023 sin embargo verificado el trámite se puede demostrar que no existe ningún auto proferido con esa fecha, por lo tanto, no es viable realizar ningún pronunciamiento en tal sentido.

Por otra parte, en cuanto a la petición invocada de resolver acerca del embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado MULTISERVICIOS CAR WASH LA TERRAZA se le informa al demandante que como obra al trámite mediante oficio No. J4CVLCTO-2023-0190 del 11 de mayo de 2023 se ofició a la Cámara de Comercio de esta ciudad con el fin de hacer efectiva la medida cautelar de embargo contra el establecimiento de comercio citado, para lo cual dicha entidad el 11 de mayo del 2023 allega a este Despacho la información que el oficio allegado ha sido radicado, como se aprecia en el archivo 173 del expediente digital, esto es a la fecha no existe prueba que la Cámara de Comercio de Cúcuta procediera a la inscripción del embargo solicitado respecto del establecimiento de comercio citado, por tanto no es viable acceder a la solicitud del demandante de ordenar el secuestro del establecimiento denominado MULTISERVICIOS CAR WASH LA TERRAZA.

En cuanto a la petición invocada por el demandante de remisión del link de acceso al expediente se le informa que desde el 25 de agosto del 2022 se le accedió a dicha petición como obra prueba al archivo 012, sin embargo con el fin de garantizar el derecho a la publicidad se ordena que por secretaria se proceda nuevamente a remitir el link del expediente al correo del apoderado de la parte demandante barretocristian700@gmail.com.

Finalmente, respecto a la petición de señalar fecha para llevar a cabo la diligencia inicial y una vez verificada la contestación obrante al proceso que se encuentra que de los medios exceptivos formulados por el demandado no se le ha dado el trámite legal, por tanto, no es viable acceder a dicha solicitud.

En consecuencia, se **CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO** propuestas por el demandado ABRAHAM ANTONIO DAZA ORTIZ a la parte demandante MIGUEL ANGEL AVILA E INGRID YANETH REALES OJEDA por el termino de diez (10) días, "*para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer*".

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

La presente providencia de fecha 12 de julio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 13 de julio del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18666f8bad787337880e08c722e37ecb6b2dd19871327de06bcc50396e17914d**
Documento generado en 12/07/2023 11:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 12 de julio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de Trámite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2023-00031-00

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Póngase en conocimiento las diferentes respuestas emanadas por las entidades bancarias sobre la medida decretada dentro del presente proceso ejecutivo promovida por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **RODOLFO ALFONSO CARDENAS ORDOÑEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 13 de julio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60615bafe3119444dd994212656754af93ee09d10b29f1b6e5304d829f2cf4f2**

Documento generado en 12/07/2023 11:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 12 de julio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de Trámite
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2022-00076-00

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se encuentra pendiente lo ordenado por auto del 26 de junio de 2023, REITÉRESE a la secretaría para que dé cumplimiento a lo allí ordenado teniendo en cuenta lo solicitado desde el 20 de junio de 2023, escrito en donde lo que se pretende es el envío en copia del contenido de la audiencia llevada a cabo desde el pasado 13 de junio de 2023; dentro del presente proceso seguido mediante el procedimiento verbal promovido a través de apoderado judicial por EDGAR GIOVANNI TORRADO SANDOVAL, contra DANIELA SANTANA DE LEON Y OTROS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 13 de julio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Diana Marcela Toloza Cubillos

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7da3d4abafbc4f3d8e2fac8f3d4bddf928404fca43e13b777edf9b9b4f87d30**

Documento generado en 12/07/2023 11:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 12 de julio del 2023

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Suspende
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00256-00

San José de Cúcuta, doce (12) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo a través de apoderado judicial por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ debidamente representada contra la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS debidamente representada, con el fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, obra al trámite la RESOLUCIÓN 2023320030002332-6 DE 12 – 04 - 2023 expedida por la SUPERINTEDENCIA NACIONAL DE SALUD que ORDENA la liquidación de la demandada y en atención a que el Honorable Tribunal Superior de esta Ciudad mediante auto de fecha primero (1) de Junio del presente año se abstuvo de pronunciarse acerca de la apelación propuesta, por haber perdido competencia, la Rama Judicial, para conocer del asunto con ocasión de la Resolución 2023320030002332-6 del 12 de abril de 2023.

Así entonces, verificando nuevamente el trámite surtido en este proceso se advierte que, por un error involuntario en auto de fecha 26 de junio del 2023 se decidió contrario al debido proceso, por tanto, se deja sin efecto la providencia citada.

Por tanto, teniendo en cuenta que, obra al trámite la RESOLUCIÓN 2023320030002332-6 DE 12 – 04 - 2023 expedida por la SUPERINTEDENCIA NACIONAL DE SALUD que ORDENA la liquidación de la demandada entonces se ordena la suspensión del presente proceso ejecutivo y en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución citada se deberá ORDENAR:

Levantar las medidas cautelares y ordenar la entrega de los recursos a disposición de la liquidación de LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD.

La devolución de todos los recursos embargados emitiendo la instrucción de entrega al Banco Agrario a ordenes de ECOOPSOS EPS S.A.S. -EN LIQUIDACIÓN sociedad identificada con NIT. 901.093.846-0, y entrarse a la liquidadora ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS.

Suspender y Remitir el Expediente para que obre dentro del trámite liquidatario.

El envío del link del expediente al correo electrónico agenteliquidador@ecoopsos.com.co y la remisión del original del mismo a la calle 35 No. 7-25 de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto proferido el 26 de junio del 2023, obrante al archivo 107 del expediente digital, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 2023320030002332-6 DE 12 – 04 - 2023 expedida por la SUPERINTEDENCIA NACIONAL DE SALUD, que ORDENA la liquidación de la demandada.

TERCERO: REMITIR el expediente digital para que obre dentro del trámite de liquidación adelantada ORDENANDO el envío del link del expediente al correo electrónico agenteliquidador@ecoopsos.com.co.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares y ordenar la entrega de los recursos a disposición de la liquidación de LAEMPRESA PROMOTORA DE SALUD.

QUINTO: ORDENAR la devolución de todos los recursos embargados emitiendo la instrucción de entrega al Banco Agrario a ordenes de ECOOPSOS EPS S.A.S. -EN LIQUIDACIÓN sociedad identificada con NIT. 901.093.846-0, y entrarse a la liquidadora ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de julio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 13 de julio del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4a9b47b3c7be8d30068ed636a75dd3167069d53357e137416469ef622fff04**
Documento generado en 12/07/2023 11:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 12 de julio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de Trámite
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2021-00130-00

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra la presente demanda seguida bajo el procedimiento VERBAL promovida por VICTOR ALEJANDRO FIERRO BARRIENTOS, CHRISTIAN DAVID GALVIS FIERRO, LUIS LEONARDO GALVIS GOMEZ, CLAUDIA MONICA FIERRO BARRIENTOS y JULIAN LEONARDO GALVIS FIERRO, contra EMPRESA DE TRANSPORTES TAXIS LIBRES ORIENTE S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y GABRIEL FIGUEROA BARON., para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud presentada por el Dr. DANIEL PEÑA, en calidad de apoderado del extremo demandado la cual obra 139 del expediente electrónico y que además fue reiterada el pasado 11 de julio de esta anualidad; por secretaría remítasele la información solicitada a la dirección electrónica dpa.abogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 13 de julio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f1ebf9dbf0475233bc33ddc6d891484dbc19cd3c7ea1ba961b2ee78a22705b**

Documento generado en 12/07/2023 11:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica